

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda para proceso ejecutivo con radicado 2022-00492. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 23 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA - CIDEAL
Demandados:	GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA
Radicado:	170014003010-2022-00492-00
Interlocutorio No.:	908

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 08867
CAPITAL:	\$10.493.179
DEUDORES:	GLORIA DEYSI PINZÓN GARCÍA PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA - CIDEAL
FECHA DE VENCIMIENTO:	17 DE NOVIEMBRE DE 2021

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el lugar del domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, los intereses de mora y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS LTDA - CIDECAI**, con Nit. 890.800.176-1 y en contra de **GLORIA DEYSI PINZÓN GARCIA**, con cédula Nro. 24.330.384, y **PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA**, con cédula Nro. 4.323.021, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.493.179)**, por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 08867 con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 08867, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de noviembre de 2021 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MARIA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, con cédula Nro. **30.284.771** y con **T.P. 105.405 del C.S. de la J.**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 140 el 24 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a77e767c8f1dc9233d77901c04e5f6ef387eb480177ae6d7aba8a664559372c**

Documento generado en 23/08/2022 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>